



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 0899

"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Presidencial No. 1791 de 1996, Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales No. 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2008ER10294 del 6 de marzo de 2008, la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la Alcaldía Local de Kennedy, remitió la querrela No. 13260 de 2008 en contra del Señor Aldemar Quintero Gil, por incurrir en conducta contravencional tipificada como comportamiento contrario a la convivencia por disposición inadecuada de escombros y desechos de construcción.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico No. 2008IE4978 del 31 de marzo de 2008 en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

2. CONCEPTO TECNICO

Una vez recibida la información mencionada se procedió a analizar lo descrito en los documentos allegados:

- *De acuerdo a lo expresado, una vez la policía (sic) encuentra al señor ALDEMAR QUINTERO GIL, disponiendo escombros inadecuadamente en flagrantia y en espacio publico (sic), se procedió a incautar la carreta*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

145 0899

levantando el acta respectiva en la Calle 52 A Sur con Carrera 77 J, Barrio Vlla (sic) Rica de la Localidad de Kennedy.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se requiere que la Dirección Legal tome las acciones a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997, por medio del cual se regula el manejo, transporte y disposición final de los escombros y materiales de construcción en Bogotá D.C.

(...) "

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

US 0899

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante el presente Auto, estima pertinente formular pliego de cargos contra el Señor ALDEMAR QUINTERO GIL por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal del Señor ALDEMAR QUINTERO GIL, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Decreto No. 357 de 1993, el cual regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto No. 357 de 1993, está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público, y que los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el mismo Decreto.

Que por su parte el capítulo IV Ibidem, establece el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Señor ALDEMAR QUINTERO GIL, identificado con la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0899

Cédula de Ciudadanía No. 6'028.356 de Villahermosa Tolima, por el presunto incumplimiento al Decreto 357 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor ALDEMAR QUINTERO GIL, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO ÚNICO:** Incurrir en le presunto incumplimiento al artículo 2 del Decreto No. 357 de 1993, al arrojar, ocupar y/o descargar escombros en áreas de espacio público.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Aldemar Quintero Gil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Sr. ALDEMAR QUINTERO GIL en la Calle 45 Sur No. 78 A - 91, Barrio El Socorro, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
C.T. 2008IE4978 del 31/03/2008
INICIO SANC +CARGOS Aldemar Quintero Gil